



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 41274- 05.07.2011
R-480 - 13.07.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 1105

Reclamo N° 111, de 03.11.2010, de
Aduana de Valparaíso.
DIN N° 3470632736-5, de 16.09.2010
Resolución de Primera Instancia N° 152,
de 17.06.2011.

Fecha de Notificación: 21.06.2011

Valparaíso, 29 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N°1295/11056, de fecha 05.07.2011, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Secretario

GFA/ATR/ESF/MCD.
ROL-R-480-11
24.01.2012

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. N° 111/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 152 /

17 JUN. 2011
VALPARAÍSO,

VISTOS : El formulario de reclamación N° 111 de 03.11.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de los señores LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., RUT 76.014.610-2, mediante el cual señala que en D.I. N° 3470632736-5, de fecha 16.09.2010 de esta Dirección Regional se clasificó erróneamente la mercancía que ampara y solicita además aplicación del régimen de importación TLC Chile-China.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3470632736-5, de fecha 16.09.2010 se solicitó a despacho en ítem 1 la cantidad total de 1040 unidades de Mini sistemas Stereo LG RAD 125, con radio AM, FM, con sistema de reproductor MP3 clasificados en la posición 8527.9110 con un valor CIF de US\$ 83.872.87, bajo régimen de importación General.

2.- **QUE** el recurrente señala en su presentación que se solicitó a despacho la mercancía antes individualizada en la posición 8527.9110 que corresponde a aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj, de casete.

La discrepancia de clasificación fue captada al momento de recepcionar el Certificado de Origen N° F104413HZ3460158 para efectuar el trámite de devolución de derechos por aplicación del TLC con China.

La mercancía corresponde ser clasificada en la posición 8527.9130 que ampara aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido, de sistema de lectura analógico/digital.

El Mini componente presenta las siguientes características técnicas:

- Rendimiento de audio con potencia de salida total de 120 watts
- Entrada de audio USB.
- Entrada de audio-entrada AUX
- Soporta la reproducción del formato MP3, grabado en CD-R/RW.
- Reproducción de archivos en formato MP3 y recargable por USB.
- Elige automáticamente el modo de ecualización óptimo.
- Parlantes inclinados en 3 grados.
- Puerto USB reproduce archivos JPEG, MP y DivX.
- Bass Blast Tecnología, para mejorar los sonidos bajos.
- Funciones: CD de audio CD-R/CD-RW, MP3 ID3 Tag, WMA.
- USB Host y grabación USB.
- Sintonizador AM y FM.

3.- **QUE** se adjuntan al expediente Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460158 de fecha 15.08.2010 y Factura N° HQPN360148753-2 de fecha 15.08.2010 de firma LG Electronics Inc. Korea, donde se describe la mercancía como MINI CD RAD 125-AOU.

4.- **QUE** a fjs. 13 a 16, se adjunta folleto con características técnicas de esta mercancía el cual refleja un mini componente que consta de las siguientes características principales:

- MP3 CD-R/RW
- Reproducción y recarga de MP3 Player
- Auto EQ

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

- Parlante inclinados
- Audio CD/CD-R/CD-RW
- MP3 Optimizador
- USB Plus
- Bass Blast Tecnología

5.- **QUE** en atención a la información obtenida del folleto o Manual de Instrucciones de esta mercancía indica que además de las funciones de radiodifusión, de reproductor de sonido desde CDs normales y CDs con pistas de audio MP3 en distintos modos de reproducción, el equipo permite escuchar música desde un dispositivo USB.

6.- **QUE** en el Capítulo 85 del Arancel Aduanero se clasifican las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

7.- **QUE** en la partida 8527 están comprendidos los Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

8.- **QUE** las Notas Explicativas de la pda. 8527 señala claramente que se clasifican en esta pda. los aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

9.- **QUE** el apartado B de las Notas Explicativas de la pda. 8527 señalan que ésta comprende únicamente los aparatos receptores sin hilos, entre los cuales se encuentran "Los receptores de radio domésticos de cualquier clase (de mesa, de mueble, para empotrar, receptores portátiles de pilas o acumulador, etc.), incluso, llegado el caso, combinados en un mismo mueble con un aparato de grabación o reproducción de sonido o un aparato de relojería"

10.- **QUE** a fojas 4, el despachador adjunta Declaración Jurada de fecha 24.08.2010 de la firma LG Electronics Inc. Chile Ltda., que indica lo siguiente "de conformidad a lo dispuesto en Oficio Circular N° 465, numeral 5.2 de fecha 22.09.2006, se declara que la mercancía amparada por esta destinación aduanera al momento de su importación calificaba como originaria de China", por lo cual se está dando cumplimiento a lo instruido en la citada norma para los efectos de aplicación del TLC Chile - China.

11.- **QUE** a fjs. 31, mediante Informe s/n, de fecha 12.11.2010 la Fiscalizadora informante, señala que la mercancía corresponde a un equipo de sonido entre cuyas características se encuentra la reproducción del formato MP3 grabado en CD-R/RW y reproducción de archivos en formato MP3, el formato de la mercancía amparada en el ítem 1 corresponde a audio digital comprimido. Las Notas Explicativas de la Subpartida 8527.91 indica "Combinados con grabador o reproductor de sonido" para los demás aparatos receptores de radiodifusión incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj, por lo anterior expuestos la fiscalizadora informante es de opinión de acceder a lo requerido por el despachador en su petición.

12.- **QUE** a fojas 32 y 33, se notifica Resolución S/N y notificada por Oficio Ord. N° 431, ambos de fecha 28.02.2011 respectivamente, en la cual se notifica la prescindencia de la causa a prueba, finalmente se dictan autos para sentencia.

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

13.- **QUE** en el presente caso mediante instrumentos que se adjuntan tales como la factura comercial, Declaración Jurada a fojas 4, Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460158 de fecha 15.08.2010, es posible comprobar que la mercancía amparada por D.I. N° 3470632736-5 es de origen China, y por ende procede la preferencia solicitada.

14.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en razón a los antecedentes aportados por el recurrente y señalados en los puntos anteriores, determina que la mercancía señalada en el ítem N° 1 de la D.I. N° 3470632736-5, de fecha 16.09.2010:

a) Debe ser clasificada en la posición 8527.9130 de acuerdo a lo señalado en las Notas Explicativas y el Arancel Aduanero y conforme a la descripción de este bien, debiendo formularse Denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas la clasificación, y

b) Mercancía queda afecta a 0% advalorem por aplicación del TLC Chile-China en razón a que la mercancía de acuerdo a los antecedentes legales expresados en estos considerandos es de origen China, adjuntándose los antecedentes que comprueban este hecho, procediendo por ende la devolución de los derechos cancelados en exceso.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA la posición arancelaria del ítem N° 1 de la D.I. N° 3470632736-5, de fecha 16.09.2010, y aplíquese TLC CCH-CHINA, de conformidad a lo señalado en los considerandos, de tal manera que:

DONDE DICE: 8527.9110 6% Advalorem

DEBE DECIR: 8527.9130 0% Advalorem

2.- Con respecto a la devolución de los derechos cancelados en exceso estos deben ser solicitados de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 604/2006 de la D.N.A.

3.- Formúlese Denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación.

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE



PATRICIA SÁNCHEZ AL FARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región



PSA/AAC/FOC/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

